



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	KAREN ALICIA MANJARREZ PALOMINO, en calidad de madre y representante legal de su menor hija M.P.M.P.
DEMANDADOS	JAVIER AUGUSTO, HECTOR AGUSTIN y MIRIAM LIZETH CADENA RICO, en calidad de hijos y herederos determinados del causante JAVIER CADENA CALLEJAS.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00452-00.

Procede el despacho a corregir, de manera oficiosa, la sentencia de 8 de los cursantes, respecto al numeral segundo de la parte resolutive, específicamente en lo referente al primer apellido y número de cédula de ciudadanía de la demandante.

Respecto a la corrección de sentencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”

En este sentido, aclaramos que transcribió de manera equivocada el primer apellido de la demandante con la letra Z al final, siendo el correcto la S, quedando como apellido correcto MANJARRÉS; lo mismo que la cédula de ciudadanía, cuando el correcto es el 1.065.645.391 y no el 1.065.660.004 como se había determinado en la sentencia.

Por tales razones, de acuerdo con la facultad prevista en el artículo transcrito, tratándose de un error de digitación al momento de proferir la sentencia, se procederá a corregir la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00452-00.

PRIMERO: ORDENAR la corrección de la parte resolutive de la sentencia General 018, Verbal 003, proferida por este Juzgado el día 8 de febrero de 2024, quedando de la siguiente manera:

“(...) Oficiar a la Notaría Segunda de Valledupar (Cesar) para que corrija el acta de Registro Civil de Nacimiento distinguido con el NUIP 1066895712, Indicativo Serial 60004239 del 31 de mayo de 2019, en el sentido de incluir como padre de la menor M.P.M.P el nombre de JAVIER CADENA CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía 5.008.262, concebida con la señora KAREN ALICIA MANJARRES PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.645.391, dejando claro que los apellidos correctos de la menor será de ahora en adelante CADENA MANJARRES, con la inclusión de sus verdaderos padres, conforme quedó explicado anteriormente.”

SEGUNDO: Oficiar a la Notaría Segunda de Valledupar, para su conocimiento y fines pertinentes, anexándole el presente proveído y la sentencia proferida inicialmente, como complemento.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168dd8e069188c71325cd252ce6f01fb27cae60572adc2807f3ca7b837217ba0**

Documento generado en 12/02/2024 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>